



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE- GUAVIARE-**

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A efectos de notificar al demandado NABIER ALONSO SALAS BELTRÁN, se dispone tener en cuenta la dirección suministrada por el Director de Personal de la Armada Nacional, esto es Batallón Fluvial de Infantería de Marina N°43, ubicado en el kilómetro 1 vía al morro, BRIM4- Tumaco, Nariño, con número de celular 3132939890, y correo electrónico nabier.salas@armada.mil.co.

En consecuencia deberá la parte demandante remitir las comunicaciones, con estricto apego a los requisitos establecidos en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

**Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito**



RAMA JUDICIAL

**Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aec2ba92f07c37c6c89670729757f9848adb925a69b1dff3112eea64613dcda1

Documento generado en 14/02/2022 04:12:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que al revisar el expediente encuentra el Despacho que no se ha surtido la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado LIAN ALEJANDRO LEÓN GALINDO, a través de su representante legal, NIDIAN LUCENY GALINDO CARO, ni al demandado en impugnación EVER ANTONIO LEÓN SOTO, se requiere a la parte demandante, para que dé inmediato cumplimiento a lo dispuesto en auto del veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), conforme con las previsiones de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

PROCESO: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD No.950013184001- 2019-00184-00
DEMANDANTE: PEDRO ELICEO LÓPEZ REYES
DEMANDADO: LIAN ALEJANDRO LEÓN GALINDO Y OTRO



RAMA JUDICIAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5b234d1d03100ea1f814df0cc153bc471ab0af04d64ac2ac762fcf619e440e0

Documento generado en 14/02/2022 11:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

San José del Guaviare, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana del día veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

**Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf19c9581988c75ab9fb1094e58b87397218a3cb81917e7906851923dbf102af

Documento generado en 14/02/2022 09:33:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE- GUAVIARE-

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta el correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante, a efectos de notificar a la demandada, que por error se escribió maluc8221@hotmail.com, y el correcto es marluc8221@hotmail.com.

Téngase en cuenta que la demandada CAROLINA GORDILLO CAMPIÑO, dio respuesta a la demanda.

Se le reconoce personería jurídica a la doctora ELAINE ESTHER GUTÉRRIZ CASALINS, como apoderada de la demandada CAROLINA GORDILLLO CAMPIÑO, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare



RAMA JUDICIAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d510f2042390534451c6575970ef8bb3be2d355af53fe951998daf4e4cee4f4e

Documento generado en 14/02/2022 04:15:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE- GUAVIARE-

San José del Guaviare, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la demandada, en el sentido de allanarse a las pretensiones de la demanda y dado que en este tipo de procesos es obligatoria la práctica del examen de ADN, para confirmar o descartar la paternidad, de conformidad con el numeral 3º del artículo 386 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, se dispone la práctica de la prueba de ADN, al niño ANGEL DAVID ORJUELA ACERO, a su progenitora, señora ANDREA PATRICIA ACERO DÍAZ, y al progenitor señor RONALD ALFONSO ORJUELA REY.

Teniendo en cuenta que aún no se ha establecido el cronograma para la toma de muestras de prueba de ADN, por parte del convenio ICBF, Medicina Legal, se dispone que el proceso permanezca en Secretaría hasta tanto se cuente con fecha para citar a las partes a la práctica del examen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3914e027e480da33f4baf4625119f880bcd20fd5ddd17c9d2fdbc350c025801c

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD No: 950013184001-2021-00181-00
DEMANDANTE: RONALD ALFONSO ORJUELA REY
DEMANDADA: ÁNGEL DAVID ORJUELA ACERO



RAMA JUDICIAL

Documento generado en 14/02/2022 10:41:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**